

REGLAMENTO (CE) N° 300/96 DE LA COMISIÓN

de 16 de febrero de 1996

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2933/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de febrero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.⁽²⁾ DO n° L 307 de 20. 12. 1995, p. 21.⁽³⁾ DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 16 de febrero de 1996, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)			(ecus/100 kg)			
Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación	
0702 00 15	052	43,7	0805 20 13, 0805 20 15, 0805 20 17, 0805 20 19	052	61,0	
	060	80,2		204	85,7	
	064	59,6		400	45,7	
	066	41,7		464	235,1	
	068	62,3		600	94,2	
	204	76,8		624	65,4	
	208	44,0		662	46,8	
	212	97,0		999	90,6	
	624	133,0		0805 30 20	052	74,7
	999	70,9			204	88,8
0707 00 10	052	118,4	388	67,5		
	053	196,5	400	74,5		
	060	61,0	512	54,8		
	066	53,8	520	66,5		
	068	69,3	524	100,8		
	204	144,3	528	82,6		
	624	182,1	600	80,3		
	999	117,9	624	94,2		
0709 10 10	220	365,3	0808 10 51, 0808 10 53, 0808 10 59	999	78,5	
	999	365,3		052	64,0	
0709 90 73	052	129,4	064	78,6		
	204	77,5	388	39,2		
	412	54,2	400	78,9		
	624	241,6	404	59,3		
	999	125,7	508	68,4		
				512	51,2	
0805 10 01, 0805 10 05, 0805 10 09	052	38,2	524	57,4		
	204	42,7	528	48,0		
	208	68,2	624	86,5		
	212	40,3	728	107,3		
	220	47,8	800	78,0		
	388	40,5	804	21,0		
	400	42,2	999	64,4		
	436	41,6	0808 20 31	039	98,1	
	448	37,2		052	86,3	
	600	54,6		064	72,5	
	624	53,9		388	90,3	
	999	46,1		400	98,7	
	0805 20 11	052		75,7	512	73,0
204		81,0		528	89,4	
624		79,3	624	79,0		
999		78,7	728	115,4		
			800	55,8		
		804	112,9			
		999	88,3			

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 3079/94 de la Comisión (DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código «999» significa «otros orígenes».